

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintiocho de enero de dos mil veintitres.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE –VAMOS-**, a través de su Representante Legal Jesús Eduardo Martínez Hernández, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE –VAMOS-** entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número DRCH guion DCM guion cero cero uno guion dos mil veintitrés LMR (DRCH-DCM-001-2023 LMR), de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el informe número DRCH guion DCM guion cero cero uno guion dos mil veintitrés LMR (DRCH-DCM-001-2023 LMR), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el veintidós de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **VAMOS POR UNA**



Tribunal Supremo Electoral

GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-, a través de su Representante Legal, el señor **Jesús Eduardo Martínez Hernández**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **GUSTAVO ADOLFO CANO VILLATORO**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **NORY NOHEMI VILLATORO SOSA**, candidata a **Síndico Titular 1**; c) **ISIDORO MARINELLY PALACIOS PALACIOS**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **ARMANDO MODESTO HERNANDEZ GOMEZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **MARTIZA AIDE RIOS TANCHEZ**, candidata a **Síndico Suplente 1**; f) **JORGE JUAN GUALBERTO DE LEON HERRERA**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **ALIDA MARIEL VASQUEZ GOMEZ**, candidata a **Concejal Titular 2**; h) **HUGO ARIEL HERNANDEZ MARTINEZ**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **GELBIN WALTER RIVERA LOPEZ**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **VENILDO RANFERI CALDERON AVILA**, candidato a **Concejal Titular 5**; k) **HENRI LUVIEL SANCHEZ VILLATORO**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **Vacante al Cargo de Concejal siete (7) por no haber presentado la documentación para su inscripción**; m) **WILLIAM ESTUARDO MARTINEZ ARGUETA**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **YOSELIN MABILIA PALACIOS GONZALEZ**, candidata a **Concejal Titular 9**; o) **DEBORA ELEONOR MORALES MARTINEZ**, candidata a **Concejal Titular 10**; p) **EDWAR GEOBANY MARTINEZ FELIX**, candidato a **Concejal Suplente 1**; q) **MARIO ROLANDO GOMEZ MARTINEZ**, candidato a **Concejal Suplente 2**; r) **LESTER DANIELITO MENDEZ LORENZO**, candidato a **Concejal Suplente 3**; y, s) **GLADIS CARMENCITA RIVAS VASQUEZ**, candidata a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

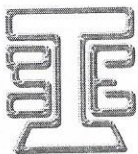


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN


En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las catorce horas con diez minutos, del día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, en la catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, esquina, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE" -VAMOS-, la resolución número PE-DGRC-43-2023 RJMJ/aaf de fecha 28 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Hector Aldana; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

DOY FE.

(f)

~~NOTIFICADO (A)~~


Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos



REGISTRO DE CIUDADANOS
INSCRIPCIÓN CANDIDATOS - ORGANIZACIONES POLITICAS

RECIBIDO

30 ENE 2023

Hora: 7:45 Folios: _____
Nombre: _____ Firma: 
Exp. No. _____

